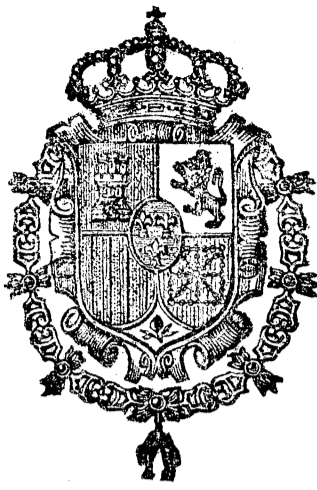


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El considerable retraso padecido por la Contabilidad del Estado está suscitando desde hace algún tiempo la cuestión de si es necesario cambiar de sistema en este ramo importante de la Administración pública, cuyas grandes ventajas quedan muy aminoradas cuando el conocimiento de los datos estadísticos no se obtiene sino muy tardíamente.

Del año 1830 arranca el sistema de orden y de publicidad dado á las cuentas generales del Estado, pues antes no se publicaban, ni la formación y autorización de los presupuestos estaba acomodada á la marcha regular establecida por la ley de Contabilidad de aquel año, fundamento de las demás disposiciones posteriormente adoptadas.

La redacción y publicación de las cuentas correspondientes á 1850 y á los años inmediatos, aunque por lo nuevo del procedimiento exigieron un constante y asiduo trabajo en todas las dependencias de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, pudieron llevarse á cabo con éxito relativamente satisfactorio; pero ya en 1856 se hizo más difícil este importante servicio á consecuencia de la desamortización civil y eclesiástica y de la incautación de los bienes del Clero, hechos notables en nuestra historia financiera que produjeron la multiplicidad consiguiente de cuentas de bienes, de valores á cobrar, de pagarés de compradores y otras, con un número crecidísimo de operaciones y un estrecho enlace con las cuentas de rentas públicas, y además la penosa y muy extensa liquidación á las diversas corporaciones civiles por el importe de sus bienes vendidos.

El aumento considerable de trabajo minucioso y complicado que aquellas grandes operaciones llevaron á las oficinas de Contabilidad, ampliado aun más en 1859 con el presupuesto extraordinario de ocho años, y las operaciones de negociación de valores que á consecuencia de sus preceptos se realizaron, fué causa de que empezara á observarse algún atraso en las cuentas generales, atraso que tomó mayores proporciones á partir del año económico de 1868-69.

Además de los trastornos producidos en el orden administrativo por los sucesos políticos, á favor de los cuales se llegó en algunas provincias hasta la destrucción de los libros y antecedentes de la Contabilidad, la escasez de recursos y las operaciones que para allegarlos tuvieron lugar fueron nueva y poderosa causa de una notable complicación y consiguiente atraso en la Contabilidad de la Hacienda.

La emisión de los bonos del Tesoro decretada en 1869 produjo en las dependencias de cuenta y razón, además del trabajo consiguiente á la creación de estos valores y á las infinitas formalizaciones para su entrega en canje de documentos de diferentes clases, grandes dificultades durante un extenso periodo de tiempo. Se declararon aquéllos admisibles en pago de los bienes desamortizados por todo su valor nominal en las ventas posteriores, y por

su 80 por 100 en las anteriores á la fecha de emisión; y este precepto, al parecer tan sencillo, aumentó enormemente las operaciones, asientos en libros y trabajos de las oficinas de contabilidad en todo lo relativo á la venta de bienes.

Antes de aquella época la realización ó cobro de cada plazo producía solamente un cargo del metálico que se recibía, una data para la cancelación del pagaré correspondiente y un abono en la cuenta corriente del respectivo comprador: después, cuando el pago se hacía en bonos, época en que además estaban ya los pagarés negociados, ó en garantía de varias operaciones de crédito en diferentes Bancos, y aun casas extranjeras, las operaciones de contabilidad necesarias para el cobro de cada pagaré eran las siguientes: un cargo por el metálico que representaba con aplicación al presupuesto; otro cargo del pagaré que devolvía el Banco en cuyo poder se hallaba; una data por la cancelación del pagaré; un abono en la cuenta corriente del comprador; una data por el importe de los cupones que tuvieran unidos los bonos; un cargo como reintegro de la parte no devengada de los cupones corrientes; una data de remesa de los bonos á la Tesorería Central para su comprobación y amortización, y otro cargo como cesión al Estado de la diferencia que resultaba siempre entre el importe del plazo, ó sea la obligación del comprador, y el valor del capital é intereses devengados por los bonos que entregaba ó por el metálico con que completaba el pago cuando los efectos no llegaban al valor de su obligación: además, cuando la admisión de los bonos era al 80 por 100, otro cargo por el importe del 20 por 100 restante, y cuando se anticipaban plazos, la correspondiente data por el importe de descuento ó premio que correspondía: en resumen, formación de una liquidación complicada, y por lo mismo expuesta á errores; extensión de nueve documentos de cargo ó data y 10 asientos en libros y cuentas solamente por el cobro de cada plazo de la venta de una finca desamortizada.

Basta fijar la atención en el número de fincas enajenadas, y tener presente que las ventas se hacían, según su procedencia y cuantía, á pagar en 10, 15 ó 20 plazos, para formar una idea del impropio trabajo que han tenido que realizar en dicha época las oficinas de contabilidad, de los errores que pueden haberse cometido y de lo penoso y difícil que necesariamente ha de ser el examen de aquellos actos y la refundición de las respectivas cuentas parciales en las generales del Estado.

Pero no son las dificultades expuestas las únicas que han tenido y tienen que vencer las dependencias de contabilidad por la época de que se trata. En 1873 las Cortes decretaron el empréstito de 175 millones de pesetas, que había de cobrarse de los contribuyentes por territorial é industrial, y como consecuencia hubo que hacer los necesarios repartimientos. Pudieron hacerlos los Ayuntamientos respectivos, como sucede con las contribuciones, que sirvieron de base al empréstito; pero se dispuso que se realizara tan importante trabajo por las Administraciones económicas; y como era penoso y difícil para funcionarios no prácticos en contabilidad, los Jefes de la mayor parte de las provincias, en virtud de órdenes superiores acordaron que los empleados de las Intervenciones, con suspensión de toda clase de tareas que no fueran el servicio diario del público, se dedicaran á la formación de los repartimientos del empréstito, lo cual, si bien facilitó la cobranza de aquél importante recurso, que era entonces lo de más interés, hizo que durante algunos meses se suspendieran por completo los periódicos trabajos de la contabilidad; y como si no fuera bastante el atraso que esto producía, ocurrió que á poco de haberse terminado los indicados repartimientos, ó estado aún en su ejecución, sobre la base de incluir en ellos á todos los contri-

buyentes se ordenó y llevó á cabo la repetición del trabajo, eliminando á los contribuyentes cuyas cuotas por territorial é industrial no llegaran á 50 pesetas, lo cual hizo mucho más difícil y complicada la operación de los repartimientos mencionados.

No es necesario gran conocimiento de estos asuntos para comprender lo fácil que es en los trabajos que deben ser diarios de la contabilidad producir insensiblemente un atraso importante, y lo costoso y difícil de ejecutar luego lo corriente y lo que antes quedó por hacer.

Esto ocurrió en las Intervenciones de Hacienda de las provincias. A las dificultades y el atraso que se dejan indicados siguieron los consiguientes á las infinitas operaciones que se acordaron respecto á los valores de ese mismo empréstito, á la admisión en su pago de varias clases de créditos contra el Estado vencidos y no satisfechos, su liquidación, facturación y envío á los centros generales; al canje de los recibos provisionales por los títulos definitivos; á la admisión de un décimo de éstos en parte de pago de contribuciones de época posterior, y á otros conceptos que sería demasiado prolijo enumerar. Y mientras tanto el Tesoro, á causa de la falta de recursos en las provincias, satisfacía en la Tesorería Central, en varias y siempre complicadas formas, la mayor parte de las obligaciones de aquéllas, dando así lugar á doble número de operaciones de contabilidad, necesarias para llevar á figurar los pagos allí donde habían sido devengados y contraídas en cuentas las obligaciones. Hubo además un período en que la mayor parte de las operaciones de adquisición de fondos se realizaban en el extranjero por conducto del Presidente de las Comisiones de Hacienda, que estuvo nueve años sin rendir cuenta alguna.

Agréguese á todo lo expuesto las perturbaciones, la quema de Archivos y otros desmanes causados en las oficinas de varias provincias durante el período de la última guerra civil, y quedará completo el cuadro de causas del grande atraso que se produjo en la rendición de las cuentas parciales y de todos los datos de contabilidad que debían redactar las oficinas de las provincias.

Pero hay que investigar si existen además otros motivos para el retraso que no han podido remediar las disposiciones legislativas y administrativas con que se le ha combatido.

La ley de 27 de Diciembre de 1878 y la instrucción de 23 de Junio de 1879 plantearon las medidas que se creyeron más eficaces para acelerar la formación, examen y comprobación de las cuentas del Estado atrasadas y corrientes. El Real decreto de 24 de Mayo de 1881, con el deseo de facilitar el cumplimiento de esas disposiciones, aumentó de nuevo en la Intervención general de la Administración del Estado, como la citada ley lo había aumentado en la misma oficina y en el Tribunal de Cuentas, el personal encargado de aplicarlas. No han sido completamente estériles esos esfuerzos. Las cuentas definitivas del ejercicio de 1866-67 habían sido terminadas y suscritas en 20 de Julio de 1872; pero no se publicaron hasta 1878 por no haberse podido redactar hasta 1.º de Setiembre de ese año las provisionales de 1867-68, que era forzoso unir á ellas en cumplimiento de lo mandado por la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1880. Se rindieron el 1.º de Abril de 1879 las definitivas de 1867-68, y en 31 de Enero de 1881 las provisionales de 1868-69, publicándose en 1882 el tomo correspondiente á aquel año económico. El de 1869-70 apareció en 1883, y no tardará en imprimirse el de 1870-71. Los posteriores han de redactarse ya bajo el régimen más sencillo de la ley de 23 de Junio de 1870. La cuenta de 1879-80, primera del nuevo período establecido por la ley de 27 de Diciembre de 1878, podrá readirse en breve, y al formarla, venciendo con prolijo esmero las di-

ficulades que ofrecía, se ha adelantado mucho la preparación de las siguientes.

El mal es, con todo, de proporciones gravísimas, y pide con notoria necesidad remedios más enérgicos y activos que los aplicados hasta el día. Han trascurrido más de cinco años desde la promulgación de la ley de 1878, y no habiéndose terminado en ese período de tiempo cinco cuentas anuales, es evidente que el retraso aumenta en vez de decrecer, á pesar de los esfuerzos hechos.

El Ministro que suscribe se propone examinar á fondo las causas del atraso de nuestra contabilidad, resuelto á combatirle en ellas.

La información, cuyo proyecto someta á V. M., ha de fortalecer y guiar con sólidas garantías de acierto el criterio que el estudio y la experiencia hagan formar acerca de tan delicado problema. Pública y solemnemente podrá decirse, con todos los datos y pareceres á la vista, si la lentitud de nuestro sistema de cuenta y razón nace de las exigencias y complicaciones propias de toda contabilidad de ejercicio, y ha llegado el momento de abandonarla, optando por la gestión anual, no tan perfecta y menos luminosa, pero mucho más rápida: si, como otros piensan, el atraso proviene de causas extrañas al sistema mismo, más ó menos accidentales y susceptibles de ser contrarrestadas, salvando nuestro régimen de ejercicios con su período de ampliación y sus resultados de presupuestos cerrados, que permite liquidar separadamente las obligaciones y los recursos propios de cada año económico y esclarece mucho más los hechos que resume cuando se logra no retardar sus resultados; si, en fin, debe prevalecer la opinión intermedia que atribuye la complicación innegable del sistema de cuenta y razón vigente entre nosotros desde 1850, no á la causa fundamental expuesta, sino al carácter descriptivo y demasiado minucioso de sus datos y justificantes, al excesivo número de asientos y libros, de conceptos y cuentas que nuestros extensos servicios administrativos imponen al de contabilidad, necesario reflejo de todos ellos.

Fundado en las consideraciones que preceden, tengo la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una información sobre las causas del retraso sufrido en la rendición de cuentas generales del Estado y sobre las reformas más convenientes para remediarlo.

Art. 2.º Contribuirán con sus informes el Tribunal de Cuentas, la Intervención general de la Administración del Estado, las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, la Contaduría general de la Deuda, las Ordenaciones de Pagos por obligaciones de todos los Ministerios, los Delegados de Hacienda, los Administradores principales de Aduanas, los Interventores de Hacienda y los Administradores de las Fábricas del Estado.

Art. 3.º Podrán concurrir también á la información los demás funcionarios del Estado y las corporaciones y particulares que deseen tomar parte en ella.

Art. 4.º Los informes deberán estar en la Secretaría del Ministerio de Hacienda antes del 16 de Abril próximo.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 27 de Diciembre de 1878, al autorizar á este Ministerio para modificar la legislación sobre Contabilidad de la Hacienda pública, dispuso la creación de un cuerpo de empleados especiales para los cargos de Jefes de Intervención y Tenedores de libros de las Administraciones económicas y demás dependencias del Estado. El debido cumplimiento de este precepto legal exige tomar en cuenta los elementos que en la actualidad existen, atender derechos dignos de respeto, apreciar circunstancias y consideraciones importantes de diversa índole, redactar programas y ordenar concursos, resolviendo muchas y delicadas cuestiones, cuyo estudio propongo á V. M. que se confie, por el adjunto proyecto de decreto, á una

Comisión formada de personas de autoridad y competencia notorias.

Madrid 12 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una Comisión especial procederá, previo el estudio necesario, á formular y proponer al Gobierno en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente decreto, las bases que considere más acertadas para constituir un cuerpo pericial de empleados de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 2.º Formarán la Comisión á que se refiere el artículo anterior D. José García Barzanallana, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, como Presidente; Don Esteban Martínez, Consejero de Estado; D. Raimundo Fernández Villaverde, Subsecretario del Ministerio de Hacienda; D. José Ramón de Oya, Interventor general de la Administración del Estado, y D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande, Director general de Aduanas, como Vocales.

Art. 3.º Desempeñará las funciones de Secretario, sin voto, un Jefe de Negociado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 28 de Noviembre último por D. Antonio Torrents y Torres solicitando, como Director gerente de la Sociedad *Minas y Construcciones*, se apruebe la trasferencia de la concesión del tranvía de vapor de Santa Coloma de Farnés á Sils, que hacen á favor de la misma empresa los concesionarios D. Francisco y D. Luis Sallés, según testimonio de la escritura de venta que al efecto presenta:

Visto este documento, del que aparece la enajenación de la concesión y demás derechos á ella anejos del tranvía de vapor ó ferrocarril económico de Santa Coloma de Farnés á Sils, pactada entre los interesados que se citan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Sociedad *Minas y Construcciones* sustituye á D. Francisco Sallés y D. Luis Sallés en todas las obligaciones y derechos que para con la Administración del Estado se derivan de la concesión del tranvía de Santa Coloma de Farnés á Sils, otorgada á los cedentes por Real orden de 3 de Setiembre de 1883.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 12 de Enero próximo pasado por D. Manuel Angelón, Administrador de la Sociedad *catálana general de crédito*, y Don Ramón Estruch y Ferrer, Presidente de la Sociedad *Ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas*, solicitando en sus respectivas representaciones se apruebe la trasferencia de la concesión del ferrocarril de San Martín de Provensals (Barcelona) á Llerona (en el de Granollers á San Juan de las Abadesas), concertada por ambas partes; entendiéndose sustituida la Sociedad últimamente citada en todos los derechos y obligaciones inherentes á la concesión que posee la Sociedad *catálana general de crédito*:

Vista la escritura de trasferencia de la concesión de que se trata, otorgada por las precitadas Sociedades con fecha 12 de Enero próximo pasado, cuyo testimonio acompaña á la instancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Sociedad *Ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas* sustituye á la *Catálana general de crédito* en todas las obligaciones y derechos que para con la Administración del Estado se derivan de la concesión del ferrocarril de San Martín de Provensals á Llerona, otorgada por Real orden de 6 de Junio último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aceptar el retrato al óleo del Duque de Zaragoza, heroico defensor de tan invicta ciudad, lienzo original de Goya, que por disposición testamentaria de D. Francisco de Palafox y Solor, Duque de Zaragoza, é hijo de aquel preclaro varón, se lega al Museo Nacional de Pintura y Escultura con la condición de que se coloque en sitio preferente de una de las galerías. Al mismo tiempo S. M. se ha servido disponer que manifieste á los albaceas testamentarios de dicho señor el sumo reconocimiento con que se recibe esa joya inestimable, en la que están simbolizados uno de los más ilustres caudillos de nuestra independencia nacional y el pintor insigne que tanto esplendor dió en aquella época al arte patrio; y por último, que se haga público por medio de la GACETA este noble acto del testador, que acredita una vez más los elevados sentimientos que le distinguían.

Re Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto escalafón del cuerpo de Topógrafos, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Escalafón del cuerpo de Topógrafos en 13 de Febrero de 1884.

Número y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES.
JEFES DE PRIMERA CLASE.	
1	Ilmo. Sr. D. José del Acebo y Cancelada.
JEFES DE SEGUNDA CLASE.	
1	Sr. D. Adolfo de Motta y Francés.
2	Sr. D. Pedro Sánchez Tirado y Prados.
3	Sr. D. Francisco Vallduvi y Vidal.
4	D. Mariano Quintana y González.
JEFES DE TERCERA CLASE.	
1	D. Andrés Gómez de Aranda y López.
2	D. Eduardo Batalla de Aquino y Spá.
3	D. Eugenio Fernández y Vidal.
4	D. Ventura Pizcueta y Chirivella.
5	D. Antonio Saiz y López.
6	D. José Mas y Vicent.
7	D. Juan Gonzalo y Gracia.
8	D. Fernando Gombán y Olivé.
9	D. Manuel Oncins y Badós.
OFICIALES PRIMEROS.	
1	D. Fernando Quesada y Muñoz.
2	D. Lorenzo Lopez y García.
3	D. Pedro Puch y Veyán.
4	D. Andrés de Modet y Riglos.
5	D. Antonio Blanco y Regina.
6	D. Alejandro de Mora y Fernández.
7	D. Enrique Rodríguez y Rodríguez.
8	D. Eusebio Frutos y Salazar.
9	D. Venancio Blanco y Gutiérrez.
10	D. Jorge Arca y Burgos.
Supernumerario.	D. Fernando Alvarez de la Puerta y García.
11	D. Luis Mínguez y Mayo.
12	D. Francisco Oliver y Bonabé.
13	D. Cipriano Hernández y Ramos.
14	D. José Sánchez Tirado y Prados.
Supernumerario.	D. Manuel Méndez y Santodomingo.
15	D. Bernardo Araus y Pérez.
16	D. Manuel María de Arriola y López de Sagedo.
17	D. Juan Buelta y Martínez.
18	D. Manuel Gutiérrez y Rada.
19	D. Camilo Soto y Muñiz.
20	D. Maximino Espina y Redolat.
Supernumerario.	D. Enrique Navarro y Laborreta.
21	D. José Manuel de Cagigao y Justiz.
22	D. Angel Pastor y Molina.
23	D. Daniel Garcés y Herranz.
24	D. Canuto Zabata y Blanco.
25	D. Carlos Guillén y Barranco.
Supernumerario.	D. Francisco de Suricaday y Vigo.
26	D. Pedro Romero y Morera.
OFICIALES SEGUNDOS.	
1	D. Pedro Octavio de Toledo y Navascués.
2	D. Agustín Alvaro y Echauri.
3	D. Ricardo Gómez de Salazar y de la Vega.
4	D. Federico Ferrari y Portugués.
5	D. Ricardo García de Andoia y García de Andoia.
Supernumerario.	D. José Homedes y Vidal.
6	D. Mariano Cusallón y Escolano.
Supernumerario.	D. Dionisio Casañal y Zapatero.
7	D. Manuel Menéndez y Escobar.
8	D. Ricardo Mariano Smith y Zulueta.
9	D. Ramón Fernández y Toro.
10	D. Ignacio Molero y Sáez.
11	D. Juan Miguel Garrigós y Cárdenas.
Supernumerario.	D. Dámaso Rodríguez Arango y Méndez Castrillón.

Table with columns: Número y situación en cada clase, CLASES Y NOMBRES. Lists names like D. Manuel Rayo y Dolz, D. Juan Astray y Díaz, etc.

Table with columns: Número y situación en cada clase, CLASES Y NOMBRES. Lists names like D. Juan Manuel Inda y Álvarez, D. Gabriel Gironi y Cabra, etc.

Table with columns: Número y situación en cada clase, CLASES Y NOMBRES. Lists names like D. Ginés Gutiérrez y Pellús, D. Eugenio Quiroga y Cabello, etc.

Table with columns: Número y situación en cada clase, CLASES Y NOMBRES. Lists names like D. Ladislao León y Oncins, D. Gregorio González y Sanchez, etc.

Table with columns: Número y situación en cada clase, CLASES Y NOMBRES. Lists names like D. Juan Sánchez y Notario, D. Francisco Avastio y Fuertes, etc.

Table with columns: Número y situación en cada clase, CLASES Y NOMBRES. Lists names like D. Eustaquio de Castro y Zea, D. Gonzalo Gutiérrez y Badoya, etc.

(1) Postergado: estacionado en el escalafón de la clase de Topógrafos con el núm. 166.

Table with columns: Número y situación en cada clase, CLASES Y NOMBRES. Lists names like D. Vicente Cascarosa y Maestro, D. Miguel Sánchez y García, etc.

Table with columns: Número y situación en cada clase, CLASES Y NOMBRES. Lists names like D. Ferrando Gordó y Sancho, D. Emiliano López y Penafiel, etc.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Director general, Carlos Ibáñez.

Aprobado por S. M.—A. PÍDAL.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración del ramo y la estación férrea de Valladolid se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta:

- 1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y (1) Postergado hasta quedar colocado después de D. Eduardo Rodríguez y antes de D. Eduardo Aranda y Arroyo. (2) Estacionado en el núm. 18 de la clase de Topógrafos terceros.

*Boletín oficial de la provincia de Valladolid* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de correo y la estación del ferrocarril de Valladolid, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Valladolid y la estación del ferrocarril de la misma capital.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Valladolid toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fija la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.º El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23

de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Director general, G. Cruzada 461—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Logroño y Laguna de Cameros se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Laguna de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.900 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 290 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Logroño á Laguna de Cameros y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Laguna de Cameros.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administración principal de Correos de Logroño á la de Laguna de Cameros toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupan los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conducirá la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 462—S

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Dirección general

de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

COMPañIA DE OBREROS DE INGENIEROS.—INCIDENCIAS.

*Relación nominal de los individuos que han pertenecido á esta compañía y cuyos alcances se encuentran depositados en la Caja del material de Ingenieros sin que hasta la fecha hayan sido reclamados.*

Obrero Francisco Martín Mateo, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Los Molares, provincia de Sevilla, Juzgado de primera instancia de Los Molares, Capitanía general de Andalucía; falleció en el Hospital militar de Mayagüez el 20 de Abril de 1877, dejando un crédito de 25 pesas 58 centavos: líquido que resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 24 pesas 4 centavos.

Idem Nicolás Domínguez González, hijo de Benito y de Juana, natural de San Cristóbal, provincia de Cádiz, Juzgado de primera instancia de íd., Capitanía general de Andalucía; naufragó en el puerto de esta capital el 2 de Marzo de 1877, dejando un crédito de 43 pesas 45 centavos: líquido que resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 40 pesas 85 centavos.

Idem José Caballo García, hijo de Agustín y de Rosario, natural de Antequera, provincia de Málaga, Juzgado de primera instancia de íd., Capitanía general de Andalucía; falleció en el Hospital militar de Mayagüez el 3 de Febrero de 1878, dejando un crédito de 148 pesas 75 centavos: líquido que resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 139 pesas 82 centavos.

Idem Juan Tarazona Zoriba, hijo de Román y de Mariana, natural de Suera, provincia de Castellón de la Plana, Juzgado de primera instancia de L'aca, Capitanía general de Valencia; falleció en navegación por la Península el 3 de Abril de 1878, dejando un crédito de 67 pesas 19 centavos: líquido que resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 62 pesas 28 centavos.

(Sigue á la pág. 468.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e Islas Baleares durante el año natural de 1883, comparado con igual año de 1882

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL AÑO NATURAL DE 1882.				EN EL AÑO NATURAL DE 1883.				DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1882 Y 1883.			
		CANTIDADES		VALORES		CANTIDADES		VALORES		CANTIDADES		VALORES	
		Cant.	Val.	Derechos.	Val.	Cant.	Val.	Derechos.	Val.	Cant.	Val.	Derechos.	Val.
Clase 1.ª del Arancel...	Tons. de 1.000 kilos.	4.408.104	23.270.103	2.770.961	25.572.884	2.527.409	3.302.631	157.270	3.302.631	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Carbones minerales y el cok...	Kilogramos.	23.166.167	3.474.985	94.981	3.335.235	82.814	4.060.377	5.892.141	4.060.377	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Alquis, brasas, asfs., bets, esquistos y aceites brutos derivados de estos...		31.941.090	6.289.356	443.258	7.349.573	467.416	239.900	799.668	239.900	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Petroleos brutos naturales...		445.755	133.780	84.257	373.690	67.805	531.648	809.414	531.648	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Alum. refinaos...		4.788.920	4.076.343	945.942	4.607.916	970.683	4.453.346	8.953.720	4.453.346	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Vidrios y cristal...		17.001.837	2.668.648	4.233.639	407.549	27.203	525.809	395.394	525.809	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Acero...		97.417.447	23.075.897	7.204.034	2.442.645	759.259	136.852	430.578	136.852	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Hierros y las herramientas...		3.327.393	2.146.136	692.244	2.442.645	759.259	136.852	430.578	136.852	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Hoja de lata...		1.721.767	339.313	339.313	2.442.645	759.259	136.852	430.578	136.852	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Cobre y latón...		6.956.602	3.038.988	504.308	3.214.235	499.411	475.247	430.578	475.247	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Alambres...		3.951.785	671.803	9.620	492.463	6.067	475.247	430.578	475.247	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Palos tintóreos y cortezas curtientes...		1.795.111	2.243.889	479.437	2.399.378	486.873	2.399.378	76.389	2.399.378	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Los demas productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.		4.714.923	7.490.292	730.012	7.882.534	620.546	7.882.534	425.891	7.882.534	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Colores, tintes y barnices...		2.723.966	54.480	23.455	46.126	21.924	46.126	2.723.966	46.126	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Cloruro de sodio (sal común)...		47.606.330	44.708.765	1.554.091	45.425.180	1.336.363	45.425.180	21.351	45.425.180	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Los demas prod. quim. y los farm.		441.544	4.132.352	254.323	4.327.430	294.133	4.327.430	6.794.984	4.327.430	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Perfumería y esencias...		46.345.330	78.555.163	343.625	90.406.697	315.832	90.406.697	44.863	90.406.697	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Algodón en rama...		283.026	4.386.940	578.997	4.690.524	650.493	4.690.524	72.027	4.690.524	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Hilados de algodón...		1.275.710	40.324.398	3.637.330	40.324.398	3.473.687	40.324.398	58.998	40.324.398	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Tejidos de algodón...		4.596.080	21.432.569	4.288.650	20.973.374	4.269.784	20.973.374	7.261	20.973.374	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Hilaza de cáñamo ó de lino...		647.533	4.386.155	966.674	4.516.355	957.039	4.516.355	58.998	4.516.355	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Tejidos de cáñamo ó de lino...		4.952.696	8.408.687	338.449	9.264.032	973.743	9.264.032	7.261	9.264.032	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Lana en rama...		2.352.408	29.831.400	6.784.356	29.831.400	6.164.863	29.831.400	7.261	29.831.400	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Tejidos de lana...		185.711	8.401.380	256.515	8.692.473	496.573	8.692.473	7.261	8.692.473	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Seda en rama...		216.852	12.493.988	4.699.795	9.364.890	986.966	9.364.890	7.261	9.364.890	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Tejidos de seda...		408.043	4.920.987	414.012	5.329.998	890.453	5.329.998	74.935	5.329.998	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª		5.174.313	7.641.803	980.942	9.894.386	4.160.751	9.894.386	4.299.858	9.894.386	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Papel...	Millares.	15.245	34.960.697	4.920.243	38.093.769	1.571.325	38.093.769	4.299.858	38.093.769	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Maderas...	Metros cúbicos.	489.840	4.624.673	747.984	5.126.247	782.080	4.624.673	4.299.858	4.624.673	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Muebles y artefactos de madera...	Kilogramos.	2.419.611	7.206.750	594.008	8.399.225	842.195	7.206.750	811.888	8.399.225	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Ganados...	Unidades.	130.404	46.985.893	4.593.431	47.594.959	4.243.858	46.985.893	361.070	47.594.959	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Cueros y pieles...	Kilogramos.	23.453.268	32.479.674	1.572.404	23.210.591	1.410.316	32.479.674	3.312.777	32.479.674	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telegrafos...	Unidades.	251	3.445.190	829.081	2.010.308	443.097	3.445.190	3.312.777	3.445.190	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Carruajes y piezas sueltas para los mismos...	Kilogramos.	5.039.931	44.682.107	308.334	48.806.932	1.35.791	44.682.107	3.312.777	44.682.107	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Embarcaciones...	Que miden toneladas de arqueo.	50	20.322.883	6.693.645	49.641.511	6.184.639	20.322.883	40.364	49.641.511	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Bacalao y pez palo...	Kilogramos.	275.723.817	71.445.431	41.728.204	64.573.233	40.197.179	71.445.431	2.967.086	71.445.431	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Trigo...		47.482.388	6.992.955	1.078.386	8.691.454	1.293.378	6.992.955	3.917.476	8.691.454	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Harina de trigo...		98.767.499	49.753.510	3.104.174	22.037.018	3.436.347	49.753.510	11.420.334	49.753.510	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Los demas cereales...		35.049.861	23.550.568	5.283.223	23.433.363	5.117.415	23.550.568	1.462.794	23.550.568	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Azúcar...		6.858.013	12.361.478	3.515.502	11.316.492	2.918.232	12.361.478	594.009	12.361.478	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Cacao...		3.498.171	6.356.949	830.260	7.413.035	614.636	6.356.949	394.009	7.413.035	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Café...		598.991	4.493.834	953.409	1.459.512	345.850	4.493.834	4.036.036	4.493.834	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Canela...		576.793	45.374.805	10.766.963	50.199.822	41.248.238	45.374.805	61.437	50.199.822	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Aguardiente...	Hectolitros.	878.172	1.338.450	43.685	2.702.511	62.346	1.338.450	4.406.896	1.338.450	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Vinos...	Litros.	311.848	4.859.050	224.843	4.568.505	153.883	4.859.050	4.406.896	4.859.050	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Botones...	Kilogramos.	246.932	3.561.032	754.573	2.774.480	881.633	3.561.032	85.857	3.561.032	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Pañamanería...		613.548.419	613.548.419	99.628.806	613.029.814	81.750.218	613.548.419	87.332.853	613.548.419	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467
Los demas artículos.		99.628.806	613.548.419	14.219.472	613.029.814	45.897.003	613.548.419	87.332.853	613.548.419	2.967.086	2.967.086	430.570	42.467

Diferencia de más en valores en el año natural de 1883, comparado con 1882...  
Diferencia de menos en derechos en el año natural de 1883, comparado con 1882.

Las cifras correspondientes al año de 1882 están tomadas de la Estadística General publicada. Las relativas al año de 1883 quedan sujetas á la rectificación que puedan ocurrir al recopilar los datos definitivos para su publicación.  
Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Director General de Aduanas, el Vizconde de Campo Grande.

Idem José Alonso Mora, hijo de José y de Dolores, natural de Orihuela, provincia de Alicante, Juzgado de primera instancia de Orihuela, Capitanía general de Valencia; falleció en el Hospital militar de la capital el 18 de Enero de 1879, dejando un crédito de 334 pesos 82 centavos: líquido que resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 314 pesos 73 centavos.

Idem Francisco Moreno Vazquez, hijo de Francisco y de Agueda, natural de Benamaurel, provincia de Granada, Juzgado de primera instancia de Baza, Capitanía general de Granada; falleció en la Habana en marcha para la Península el 11 de Octubre de 1878, dejando un crédito de 142 pesos 27 centavos: líquido que resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 105 pesos 54 centavos.

Puerto Rico 31 de Diciembre de 1883.—El Capitán encargado, Rafael Aguirre.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Brigadier Secretario, Miguel Tuero.

Relación nominal de los individuos que pertenecieron a la antigua compañía y cuyos alcances se encuentran depositados en la Caja del material de Ingenieros sin que hasta la fecha hayan sido reclamados.

Soldado Crispín Parrilla García, hijo de Gregorio y de Rosa, natural de Chequilla, provincia de Guadalajara, Juzgado de primera instancia de Molina, Capitanía general de Castilla la Nueva; licenciado por cumplido el 29 de Setiembre de 1867, dejando un crédito de 100 pesos: líquido que resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 94 pesos.

Idem José Antonio Fandino, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de San Esteban, provincia de Pontevedra, Juzgado de primera instancia de Tuy, Capitanía general de Galicia; licenciado por cumplido el 31 de Mayo de 1866, dejando un crédito de 100 pesos: líquido que resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 94 pesos.

Puerto Rico 31 de Diciembre de 1883.—El Capitán encargado, Rafael Aguirre.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Brigadier Secretario, Miguel Tuero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiendo acordado la Comisión provincial celebrar la subasta de las obras del paso titulado El Peñedo, en la carretera provincial de Urquiza á Bezares por Pineda de la Sierra, se insertan á continuación las condiciones que han de regir en dicha subasta.

Burgos 11 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Cróstar.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del paso titulado El Peñedo, en la carretera provincial de Urquiza á Bezares por Pineda de la Sierra.

1.º Comprende dicho paso del Peñedo 64800 metros, viniendo desde Pineda de Urquiza á 233'26 metros antes de llegar al arroyo titulado Retuerta, distante del pueblo de Villorobe 2445 metros, y del de Pineda 8290 metros; cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 23.231 pesetas 6 céntimos, y el de ejecución material á la de 20.200 pesetas 93 céntimos. Del importe de la subasta satisfarán el 25 por 100 en metálico los Ayuntamientos de Villorobe y Pineda de la Sierra, y el 75 por 100 restante la Diputación provincial á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 20.200 pesetas 93 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución material.

3.º A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haberse depositado en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 1.010 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.º El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la misma Caja sucursal la cantidad de 2.020 pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo de la misma subasta.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, y del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para este contrato.

6.º Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de un año, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.º Con el fin de que las obras se verifiquen con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; pero no se verificará dicha recepción si no se hubiesen ejecutado las obras con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10.º Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

11.º Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12.º La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13.º Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse en la Diputación, los de inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14.º El remate tendrá lugar el día 18 de Marzo del corriente año, á las doce su mañana, en esta capital en la sala de actos de

la Diputación provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la corporación provincial y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente las recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán extendidos en papel del sello 11.º y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún concepto ni in vivo.

Sexta. Transcurrida la media hora señalada para la presentación de proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Séptima. En el acto mismo de la apertura de los pliegos el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.ª, y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Decima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en quedar desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito; entendiéndose que renuncia con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Undécima. Hecha la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el día que se señale comparezca á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al remate.

15.º Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día . . . . de . . . . de 1884, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del paso titulado El Peñedo, en la carretera provincial de Urquiza á Bezares por Pineda de la Sierra, por la cantidad de . . . . pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia. (Fecha y firma del licitador.) 140—S

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entre todos á los destinatarios.

Día 17.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Do domicilio. Rows include Paris, Madrid, Barcelona, Huelva, Badajoz, Granada, Huéscar, Laredo, Bilbao, Aranjuez.

Madrid 17 de Febrero de 1884.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Administración del Correo Central.

Día 16.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

Table with 2 columns: Núm., Nombre. Rows include 276 Celedonio López, 277 Sr. Romero, 278 Rafael Molina, 279 Constantino Díaz.

- Núm. 280 Timoteo López.—Tetuán de las Victorias. 281 Francisco Basarén.—Toledo. 282 José Vera González.—Navalcarnero. 283 Ramón Pérez Dávila.—Coruña. 284 Bonifacio Gómez.—Falta de dirección. 285 Irene Ugeárriz.—Idem. 286 Manuel Blanco.—Casaseca de los Ch. 287 Antonio Shoncho Ríos.—Shazarreón. 288 Esteban Garralegui.—Bilbao. 289 Félix Vitini.—Alcaudete. 290 Joaquín Casalla.—Tolva. 291 Francisca Aurina.—Valencia. 292 Hijos de Romero.—Carabanchel. 293 Los mismos.—Idem. 294 Benso Vidal y compañía.—Valencia.

Madrid 16 de Febrero de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sus artículos 9.º y 16, las obras de construcción de un puente de fábrica sobre el río Nervión, en la villa de Bilbao, para sustituir al actual de la Merced.

El acto de la licitación, que será simultánea, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde y Concejales que designe el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local ante el funcionario que se designe por el Ministerio de la Gobernación, á las dos de la tarde del día 17 del mes de Marzo; en cuyos centros oficiales se hallan de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones establecidos para dicho acto.

El tipo de esta subasta asciende á la cantidad de 361.232 pesetas con 64 céntimos.

Las proposiciones se extenderán en papel de una peseta, y deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.063 pesetas con 13 céntimos, la cual se elevará á la de 36.123 pesetas con 26 céntimos como garantía del contrato por aquel á quien le sea adjudicado.

El plazo para la terminación de las obras no podrá exceder de 18 meses, que empezarán á contarse desde el día en que sea firmada la escritura del contrato.

El pago de las obras se verificará por mensualidades vencidas, á buena cuenta, con arreglo á la obra ejecutada.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también á continuación.

Bilbao 5 de Febrero de 1884.—El Alcalde Presidente, Edmundo Victoria de Leces.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., provisto de la cédula personal expedida por . . . . con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, plano, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un puente de fábrica sobre el Nervión, en la villa de Bilbao, para sustituir al actual de la Merced, anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con sujeción estricta á ellas, por la suma de . . . . (en letra la cantidad) bajo la declaración expresa de que este precio se distribuirá por igual entre las diferentes unidades de obra que el presupuesto comprende.

Al hacer esta proposición el que suscribe se obliga á sujeción en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Linares.

D. Federico de Acosta y Meab, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que autorizada esta corporación municipal para ejecutar con la enajenación de los títulos al portador á que han de convertirse las inscripciones intrasferibles que posee y le han sido entregadas en equivalencia á sus bienes de Propios desamortizados, con la tercera parte del 80 por 100 de dichos bienes con la prestación personal ó con los demás recursos que el Ayuntamiento lleve á su presupuesto, las obras de construcción de cuatro edificios para Escuelas, un matadero y ensanche de la cárcel, por Real orden de 18 de Octubre último, dicha corporación en sesión ordinaria de 1.º del actual ha acordado se anuncie la subasta de expresadas obras con entera sujeción á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas de los proyectos formados al intento, y que están de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en esta Secretaría municipal.

La subasta será simultánea, verificándose en la Dirección general de Administración local, sita en el Ministerio de la Gobernación, y ante mi Autoridad en el Palacio municipal de esta ciudad, el día 14 de Marzo próximo venidero, á las dos de su tarde.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al modelo que, con las condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento, á continuación se insertan:

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º Las obras de construcción de cuatro edificios para Escuelas, de un matadero y ensanche de la cárcel en Linares se ejecutarán con arreglo á lo que expresan los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas, ajustándose para la contratación y ejecución á la ley vigente de obras públicas, en cuanto no se opongan á las condiciones particulares de este contrato.

2.º El remate se hará por pliegos cerrados, conforme al modelo de proposición que figura al final de este pliego, y bajo el tipo de 454.260 pesetas 2 céntimos, de cuya suma se eliminará lo consignado en los presupuestos para expropiaciones, que serán de cuenta de la corporación municipal.

3.º La subasta se ajustará á las reglas vigentes para la contratación de servicios municipales, no admitiéndose postura que exceda de dicha cantidad, y presentando cada proponente en el acto con el pliego de su proposición, que deberá estar extendido en papel timbre 11.º, documento oficial que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la municipal de este Ayuntamiento el 5 por 100 del importe de los presupuestos indicados y cédula personal.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto subasta á la voz entre los fir-

antes de ellas por espacio de cinco minutos; no admitiéndose en este caso pujas menores de 250 pesetas en mejor de cada proposición, y adjudicándose por último el remate al mejor postor.

5.ª Comunicada de oficio la aprobación del remate al mejor postor, deberá dentro del plazo de los 15 días siguientes aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que haya subastado la obra, otorgando la correspondiente escritura dentro del mismo término, cuyos gastos serán de su cuenta, así como los de anuncios y demás que se originen en la subasta.

6.ª Destinado el depósito a garantizar el remate, la ejecución y buenas condiciones de las obras, no podrá retirarlo el contratista hasta que espirado el plazo de garantía se practique la recepción definitiva de las obras.

7.ª El presente contrato se hará a riesgo y ventura en cuanto se refiere a los precios asignados a las unidades de obras, y por lo tanto el contratista no tendrá derecho a pedir aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales ni por cualquiera otra circunstancia.

8.ª El Ayuntamiento de Linares podrá aumentar ó disminuir las cantidades de obras proyectadas siempre que no exceda del quinto de todas ellas, así como sustituir por otras las que juzgue convenientes, abonando siempre al contratista las unidades al precio á que figuren en el remate, el cual no tendrá derecho á ninguna otra indemnización.

9.ª El contratista, por el hecho de aceptar el remate, renuncia á todo fuero y privilegio, sometiéndose en un todo á la jurisdicción administrativa para la resolución de cualquier cuestión que pudiera surgir acerca del cumplimiento del presente contrato; y en el caso de que ocurriera alguna referente al cumplimiento, inteligencia, rescisión, nulidad ó indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales de la jurisdicción competente conocer en las de los contratos celebrados por la Administración general del Estado. En las demandas contenciosas habrá de precederles la vía gubernativa, en la que causará estado el acuerdo de la corporación municipal de Linares.

10. La falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas en este pliego ó al de las facultativas, si no se subsanan en el término que marque la corporación municipal, impondrá al contratista la pérdida del depósito, que desde luego se llevará á cabo, así como el apremio por la vía administrativa para obligarle al exacto cumplimiento de su compromiso.

11. Las obras objeto de este edicto deberán quedar terminadas dentro de los dos años y seis meses, contados desde la fecha de la escritura de compromiso, á no ser que por causa justificada se conceda por el Ayuntamiento prórroga al contratista.

12. El contratista queda obligado á empezar las obras dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento de la escritura, las cuales se harán por el orden que determine el Arquitecto municipal.

13. El contratista, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, tendrá al cuidado de la obra un facultativo encargado de interpretar el proyecto, procurar su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, el cual será responsable civil y criminalmente de los accidentes que por defectos ó erradas maniobras puedan ocurrir. Dicho facultativo se elegirá por el Ayuntamiento, y los honorarios que devengue, que no podrán exceder de 30 rs. diarios, los cobrará el expresado contratista, según está dispuesto por la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

14. El pago de las obras se hará por mensualidades vencidas, mediante certificación del Arquitecto en que conste la cantidad real y efectiva de obra ejecutada, valorada á los precios del presupuesto, y entregándose al contratista el oportuno libramiento con el carácter de á buena cuenta para que pueda servirle de abono en la liquidación final.

15. Como los fondos destinados á la ejecución de estas obras se han de hacer en su mayor parte retirando las existencias de la tercera parte del 80 por 100 de la Caja general de Depósitos, convirtiéndolo las inscripciones y enajenando los títulos al portador que en su equivalencia entregue el Ministerio de Hacienda, no podrá el contratista obligar al Ayuntamiento á ninguno de los pagos mensuales interin dichas operaciones no se terminen é ingresen en la Depositaria municipal su importe, ni exigir por éste demora, intereses ni indemnización alguna.

16. La cantidad que falta para cubrir el costo total de estas obras después de retirar las existencias en la Caja de Depósitos y vender los títulos que posee el Ayuntamiento, según se ha estipulado en el expediente aprobado por el Gobierno, debe completarla el Municipio con prestación personal ó llevando á su presupuesto los recursos necesarios; así, pues, la corporación municipal queda en libertad de utilizar uno ú otro recurso, ó los dos, en las proporciones que tenga por conveniente.

En el caso de que aprovechase la prestación vecinal, el contratista tiene la obligación de recibir como metálico los jornales de los obreros que le manden los vecinos para satisfacer el repartimiento que el Ayuntamiento haga, valorándoles al tipo de 1 peseta 75 céntimos mientras lo consientan las necesidades de las obras.

Linares 3 de Enero de 1884.—Federico de Acosta.—El Secretario interino, Pedro Serrano.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de....., residente en....., se compromete á efectuar las obras de construcción de cuatro edificios para Escuelas, otro para matadero y ensanche de la cárcel en Linares, con estricta sujeción á los planos y demás documentos del proyecto y de que tiene pleno conocimiento, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.) 136—S

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 17 de Febrero de 1884.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.360	203	1.563	350.636
Bucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	498	43	541	34.074
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	200	20	220	23.357
Idem 3.ª.—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	83	7	90	46.965
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	235	17	252	27.996
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.076</b>	<b>260</b>	<b>2.336</b>	<b>483.028</b>

**PAGOS.**

(EN LOS DÍAS 15, 16 Y 17.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	218	214	462	248.376

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—Don Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torrejilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somosancho.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Matías López.—D. Francisco Casmaguas.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caudes. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**COLLADO VILLALVA.**

Ignorándose el paradero del paisano Francisco de la Rosa Núñez, natural de Toro, provincia de Zamora, de estado casado, de 45 años de edad, á quien estoy sumariando por el delito de insulto y atropello el día 15 de Abril de 1882 al guardia de segunda clase Julián García Gómez, hallándose este último desempeñando el servicio de conducción de presos;

Y usando de las facultades que el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á todos los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón al referido paisano Francisco de la Rosa Núñez, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, situada en esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle: fíjese y publíquese este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales del cuerpo y de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Dado en Collado Villalba á 9 de Febrero de 1883.—El Fiscal, Agustín Jiménez Alonso.—Por su mandado, el Escribano, José Arguindegui Metola. 237—M

**GERONA.**

D. Manuel Ponce de León y Alonso, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 23.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Luis Cástor Torres Serantes, á quien está y sumariando por el delito de desertión, que llevó á cabo desapareciendo de Iglesias, partido judicial de Cargas de Reyes, provincia de Pontevedra, donde se encontraba con licencia;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del regimiento, en el cuartel de Santo Domingo de esta población, donde deberá presentarse dentro del plazo de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se fallará en rebeldía.

Gerona 31 de Enero de 1884.—Manuel Ponce de León. 238—M

**LENA.**

Habiéndose aumentado del pueblo de la Veguellina, en este Consejo, el paisano vecino del mismo Valentín Heras Puente, de estado casado, á quien estoy procesando por insultos y amenazas á la Guardia civil en la noche del 30 de Mayo de 1882;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho Valentín Heras, señalándole la casa cuartel de la Guardia civil de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Lena 4 de Febrero de 1884.—Emilio Mateos Cadrón. 239—M

**MADRID.**

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte D. Antonio García, Escribano que ha sido del Juzgado del distrito del Congreso en esta Corte, se le cita por el presente edicto para que tan luego como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, sita Cuesta de Santo Domingo, núm. 20, cuarto tercero derecha, cualquier día no feriado, de once de la mañana á una de la tarde, con objeto de prestar una declaración.

Madrid 31 de Enero de 1884.—El Comandante, Fiscal, Miguel Solís. 291—M

D. Antonio Burriel y Manglano, Capitán, Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Juez fiscal del mismo.

Participa que estando instruyendo sumaria de orden del

Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Castilla la Nueva contra Gervasio Rodríguez Lineros por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, hallándose con licencia ilimitada en Salobre (Albacete), hijo de Antonio y de Manuela, Juzgado de primera instancia de Alcázar, provincia de Albacete, Capitanía general de Valencia; nació en 19 de Junio de 1860, de estado soltero, oficio arriero, su religión católica apostólica romana, estatura un metro 797 milímetros; edad cuando empezó á servir 20 años, seis meses y 11 días, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir; fué declarado soldado en la quinta de 1880.

Habiendo acordado librar el presente exhorto para que en el nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se proceda á la captura del expresado individuo, poniéndole á disposición de la Autoridad militar, la que lo manifestará para los efectos que procedan de justicia.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1884.—Antonio Burriel. 296—M

D. Antonio Burriel y Manglano, Capitán, Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Juez fiscal del mismo.

Participa que hallándose instruyendo sumaria contra Juan Martínez Romero, artillero segundo de este regimiento, por no haberse presentado á pasar la revista mensual, hallándose con licencia ilimitada en Requejo (Albacete), hijo de Juan y de María, Juzgado de primera instancia de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, Capitanía general de Valencia; nació en 13 de Julio de 1860, su estado soltero, oficio jornalero, su religión católica apostólica romana, estatura un metro y 738 milímetros, edad cuando empezó á servir 19 años, ocho meses y 24 días; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire alegre, su producción buena, no sabe leer ni escribir; fué declarado soldado por el pueblo de Requejo en la quinta de 1880. Habiendo acordado librar el presente exhorto para que en el nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se proceda á la captura del expresado individuo, poniéndole á disposición de la Autoridad militar, la que lo manifestará para los efectos que procedan de justicia.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1884.—Antonio Burriel. 297—M

D. Federico Monteón García, Coronel, Teniente Coronel de caballería, y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio que tenga D. Cirilo Redondo Viñuales, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de la Palma, núm. 19, segundo, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—Federico Monteón. 294—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado Ramon Alvarez Fernandez, residente en Madrid, para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de doce á cuatro de la tarde, en día hábil, por el término de 30 días, á contar desde su inserción, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Santander.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montoso. 295—M

**SAN FERNANDO.**

D. Jacinto Ortiz Mira, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón depósito, núm. 1, del primer regimiento de reserva de infantería de Marina.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Federico González Ajenjo y Joaquín Montejó Gómez, soldados de este batallón y regimiento, en situación de licencia semestral, pertenecientes al reemplazo de 1880, para que en el término de 30 días, contados desde la primera publicación, se presenten en este Departamento ó á la Autoridad competente á dar sus descargos en causa que se les sigue por el delito de no haberse presentado al ser llamados á filas; y al no verificarlo en dicho plazo serán juzgados como desertores.

San Fernando 9 de Febrero de 1884.—V. B.—El Fiscal, Ortiz.—Por su mandado, Eustaquio Villa. 298—M—9

**SANTANDER.**

D. Ramón Marciano Díez, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 123.

Hallándose instruyendo sumaria por desertión al soldado de la primera compañía de dicho batallón Felipe Vega Portilla, natural de esta capital, por no haberse presentado á la revista anual en la fecha prevenida por vigentes disposiciones;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole para su presentación la guardia de prevención del cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el procedimiento y sentenciará en rebeldía.

Santander 3 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Ramón Marciano. 299—M

**VALLADOLID.**

D. Agustín Chillida Suárez, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Isabel II, núme-

ro 32, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al acusado.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre de 1883 el soldado con licencia ilimitada, ante el batallón depósito de Ciudad-Rodrigo, Antonio Rodríguez Fuentes, natural de Gejo de los Reyes, provincia de Salamanca, cuyo individuo pertenece al regimiento antes mencionado, en donde se le forma sumaria;

Y usando de las facultades que en estos casos se concede á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de Salamanca, el batallón depósito de Ciudad Rodrigo ó en este cuerpo, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en dicho plazo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valladolid 4 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Agustín Chilibida. 300—M

ZARAGOZA.

D. Alejo Allué Angás, Alférez del batallón reserva de Zaragoza, núm. 78.

No habiéndose presentado en este batallón á pasar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre próximo pasado el soldado Rafael Sesé y Royo, natural de Zaragoza, y á quien estoy sumariando por la antedicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de la Verónica, núm. 29, principal, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término marcado se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Zaragoza 4 de Febrero de 1884.—Alejo Allué Angás. 301—M

D. Juan Hernández y Ferrer, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Habiéndose ausentado del cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde se halla acuartelado el cuerpo, el educando de música Angel San Miguel Cañas, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado educando, señalándole el cuartel de Santa Engracia en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 6 de Febrero de 1884.—Juan Hernández. 302—M

D. Antonio Sanz Allustante, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del Alférez del segundo batallón de este cuerpo D. José Antillano Vela, el cual desapareció de esta capital el día 25 de Enero último, y qué causas han motivado para su ausencia, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Santa Engracia en esta ciudad á responder á los cargos que contra él pudieran resultar de la referida sumaria; y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Zaragoza 6 de Febrero de 1884.—Antonio Sanz. 303—M

Juzgados de primera instancia.

MÁLAGA.—MERCED.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, fecha 26 del actual, en causa contra Francisco Ortega Moreno sobre hurto, se cita á D. Cristóbal Ruiz, Inspector de Orden público que fué de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia del expresado Juzgado, con objeto de evacuar cierta diligencia judicial acordada en dicha causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Enero de 1884.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—733

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

En virtud de la presente cédula se cita y emplaza por término de ocho días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, de orden del Sr. Juez de primera instancia de Santo Domingo de esta ciudad, á José Díaz, capataz que fué de la colonia de Santa Teresa, de este partido judicial, y á D. Antonio Benavides, dueño de la misma, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja, Casa Ayuntamiento, con objeto de recibirles cierta declaración y practicar cierta diligencia en causa sobre hurto de pavos y conejos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido el presente que firmo en Málaga á 25 de Enero de 1884.—Manuel Mira Navas. J—732

MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los gancheros que conducían madera de D. Gil Roger, vecino de Cuenca, en 9 de Julio del pasado año por el río Júcar, é informaron al cabo de la Guardia civil del puesto de Olmedilla de Alarcón Carlos Buendía Buenafé que el doblero denunciado por dicha Guardia civil era de dicho Sr. D. Gil Roger, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Evaristo Navarro Pérez y Miguel Gascón, vecinos de Gascos.

Dado en Motilla del Palancar á 30 de Enero de 1884.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Juan Angel Martínez. J—734

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general de carbones nacionales.

Se recuerda el anuncio de fecha 1.º del corriente convocando junta general de accionistas para el día 23 del mismo. Barcelona 2 de Febrero de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario interino, Emilio Oliver. X—4101—5

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viniña de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1.º60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.º60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.º50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.º20 á 1.º30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1.º20 pesetas el kilogramo. Fosino añejo, de 2.º40 á 2.º50 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.º80 á 1.º86 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.º60 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.º40 á 0.º50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.º70 á 1.º60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.º66 á 0.º80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.º70 á 0.º80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.º54 á 0.º80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.º20 á 0.º22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.º08 á 0.º40 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.º07 á 0.º08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1.º30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.º46 á 0.º25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.º40 á 1.º20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0.º78 á 0.º84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.º75 á 0.º80 pesetas el litro, y de 6.º20 á 7.º50 el decalitro.

Carne de vaca, 164.—Carneros, 246.—Terneras, 21.—Cerdos, 296.—Ovejas, 46.—Total, 779.

Su peso en kilogramos..... 71.825.

Precios á las tablas.

Vaca, de 1.º40 á 1.º54 pesetas kilogramo. Carnero, de 1.º80 á 1.º98 pesetas kilogramo.

De los partes remitidos por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cts., Puntos de recaudación, Ptas. Cts. Rows include Correos, Matadero de vacas, Mostenses, Matadero de cerdos, Imperial, etc.

Madrid 17 de Febrero de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1884.

Meteorological table with columns: HORAS, ALFURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-tables for TEMPERATURA and DIFERENCIA.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las diez el día 17 de Febrero de 1884.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO

Día 46.

Small table with 4 columns: Location, Altitude, Direction, State. Example: Pontevedra, 753, SE, Calma, Nuboso...

Intención general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Gerona, Málaga, Oviedo, Santiago y Segovia.

SANTOS DEL DÍA,

San Simeón, Obispo y mártir, y San Eladio, Arzobispo de Toledo.

Cuarenta Horas en la capilla del Obispo (plaza de la Paja).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 88 de abono.—Turno 2.º par.—Crispino é la Comare.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 6.º par.—Piensa mal... y acertará?—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio del primer actor y Director D. Antonio Vico.—La jura en Santa Gadea.—¿Así va el mundo!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Mis dos mujeres.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º impar.—El guapo rondeño.—Bateol.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducascal)—A las ocho y media.—La taberna.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 105 de abono.—Turno impar.—Rip, Rip.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El Maestro Palomar.—Hoy sale, hoy.—De la noche á la mañana.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La mano blanca.—¿Manolito!—Cómo está la sociedad.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Ya somos tres.—Tute de yernos.—Los pantalones.—Vestirse de largo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La adelta.—Bazar de novias.—Ida y vuelta.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—Paseo de la Castellana.—Abierto todos los días.—Entrada, una peseta.